



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora Claudia Julieth Arias López, a través de apoderada judicial, en contra del señor Estiven Londoño Diaz reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce el domicilio del señor Estiven Londoño Diaz se ordenará el emplazamiento del mismo según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Por último, teniendo en cuenta que es deber de los abogados tener correo electrónico registrado en el SIRNA, y como quiera que el registrado no coincide con el establecido en la presente demanda, se requiere a la apoderada judicial para que dentro del término de ejecutoria de este auto, actualice correo electrónico conforme al que tiene registrado en el SIRNA y de haber sido modificado, lo deje claro.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora Claudia Julieth Arias López, a través de apoderada judicial, en contra del señor Estiven Londoño Diaz, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación de la demanda y ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Emplazar al demandado, señor Estiven Londoño Diaz el cual se surtirá con el registro en la página Nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Martha María Martínez Patiño para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e80b7aa385af0de9c34fab8004b31d0326fd4c157da9f5db89d45cc8ebf03dd

Documento generado en 21/01/2022 06:58:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>